

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Autoridad Portuaria de A Coruña

*Anuncio de la Autoridad Portuaria de A Coruña por la que se hace pública la Instrucción de la Dirección del Puerto DIR/02/2010, relativa a las normas para el uso del recinto de artes de la Dársena de Oza del Puerto de A Coruña.*

#### INSTRUCCIÓN Nº DIR/02/2010 PARA EL USO DEL RECINTO DE ARTES DE LA DÁRSENA DE OZA DEL PUERTO DE A CORUÑA

Las presentes normas se dictan para ordenar el uso del recinto de artes de la dársena de Oza del Puerto de A Coruña del que se dispone para dar servicio al conjunto de usuarios del sector pesquero del Puerto de A Coruña. Se trata de un recinto habilitado para el depósito de artes de pesca en los periodos en que dichos usuarios no requieran de ellos para su uso, por lo que este se realizará cumpliendo las prescripciones siguientes:

##### 1. OBJETO

Establecer las normas de utilización por parte de los usuarios, del recinto de artes de la Dársena de Oza, en el ámbito de las competencias de la Autoridad Portuaria de A Coruña.

##### 2. ÁMBITO

El ámbito de las presentes normas se circunscribe exclusivamente al mencionado recinto de artes, ubicado en la dársena de Oza, y a los usuarios que depositen dentro del mismo las artes de pesca u otros objetos relacionados con dicha actividad, sin perjuicio de las medidas analógicas que puedan resultar aplicables.

##### 3. PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN

El procedimiento de utilización será el que se indica a continuación:

a. El otorgamiento de una de las parcelas existentes dentro del recinto de artes de la dársena de Oza se realizará por parte del Departamento de Pesca y Gestión de Patrimonio, en atención a las solicitudes que formulen los usuarios que operen habitualmente en el Puerto de A Coruña.

b. Tendrán preferencia, en el otorgamiento, los armadores de bajura frente a los de altura, y los armadores de cualquier tipo frente al resto de usuarios.

c. Para solicitar el otorgamiento de una parcela, el propietario de los enseres a depositar habrá de dirigirse a la Oficina de Pesca, en la que dispondrá del formulario adjunto al presente procedimiento, el cual deberá rellenar completamente, adjuntando asimismo una fotocopia del DNI o pasaporte que acrediten su identidad.

d. En el plazo de dos días hábiles, el Departamento de Pesca y Gestión de Patrimonio resolverá acerca del otorgamiento de la parcela al usuario. Para ello, consignará la fecha de inicio del depósito y el número de parcela asignada.

e. Se le entregarán al usuario dos copias del escrito debidamente autorizado y firmado por el Departamento de Pesca y Gestión de Patrimonio, una de las cuales será para el usuario y la otra será para hacerle entrega al Departamento de Explotación, a través del servicio de Policía Portuaria, que procederá a darle acceso al usuario para que deposite los enseres que aparezcan reflejados en la autorización dentro la parcela asignada. Firmará, en ese momento, el Policía Portuario las DOS copias de la ficha de depósito.

f. El Policía Portuario documentará, gráficamente, mediante fotografías, el estado del depósito una vez realizado efectivamente.

g. Si, en cualquier momento, el usuario desea modificar el depósito, habrá de dirigirse a la Policía Portuaria, la cual hará constar en el reverso de la hoja de autorización, junto con su firma, procediendo asimismo a permitir el acceso al recinto al usuario con tal fin.

h. Se documentará, gráficamente, mediante fotografías, por parte de la Policía Portuaria el estado final de la parcela tras la modificación.

i. Cuando el usuario manifieste su voluntad de retirar por completo la mercancía depositada en la parcela y finalizar su ocupación, lo comunicará a la Policía Portuaria, la cual le dará acceso. Una vez finalizado, tanto el usuario como el Policía Portuario firmarán, en conformidad, la hoja de ocupación. No obstante, y para poder entender finalizada la autorización, el autorizado deberá poner en conocimiento del Departamento de Pesca y Gestión de Patrimonio la finalización de la autorización, mediante la presentación del escrito de autorización debidamente firmado, en el apartado denominado Finalización del Depósito, por el Policía Portuario correspondiente. Será desde ese momento, y no antes, cuando se dejen de devengar las tasas o tarifas correspondientes.

#### 4. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

a. Tendrán preferencia, en el otorgamiento, los armadores de bajura frente a los de altura, y los armadores de cualquier tipo frente al resto de usuarios.

b. Para solicitar el otorgamiento de una parcela, el propietario de los enseres a depositar habrá de rellenar el formulario adjunto por completo, adjuntando asimismo una fotocopia del DNI o pasaporte que acrediten su identidad.

c. La autorización de uso lo será, en todo caso, a título de precario. El solicitante renuncia a formular cualquier tipo de reclamación derivada de la revocación unilateral, por parte de la Autoridad Portuaria, de la autorización de uso.

d. Es responsabilidad del solicitante la veracidad de la información aportada por el mismo en su solicitud, así como la posible comunicación a la Autoridad Portuaria de las modificaciones que en dicha información se produjesen.

e. La ocupación de cada una de las parcelas del recinto de artes de la Dársena de Oza estará sujeta a las tasas o tarifas que, en cada momento, se aprueben, a lo cual consiente el solicitante, que estará obligado a su abono cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Portuaria. Las modificaciones del régimen de tasas o tarifas serán publicadas por la Autoridad Portuaria, bastando para ello la colocación de una notificación en el cierre de la propia parcela, una vez transcurridos diez (10) días desde la colocación, para entender notificado al solicitante de tal circunstancia. Será válido, asimismo, cualquier otro procedimiento de notificación legalmente admitido. Lo indicado no será necesario en el caso de las actualizaciones de tasas que se establecen en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general o en cualquier otra ley que resulte aplicable.

f. El impago en período voluntario de las tasas o tarifas indicadas en el punto anterior, el incumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego y la desatención a los requerimientos, de cualquier tipo, efectuados por parte de la Autoridad Portuaria en relación con los depósitos realizados por el solicitante serán causa de revocación de la autorización.

g. La Autoridad Portuaria, para entender revocada la autorización, únicamente habrá de comunicar, personalmente o en el domicilio indicado en la solicitud, con una antelación no inferior a 72 horas, y sin necesidad de alegar causa alguna, la revocación de la autorización y el plazo otorgado para retirar los materiales y enseres depositados. La no atención a dicho requerimiento facultará a la Autoridad Portuaria, sin más trámite, a disponer de lo allí depositado para proceder a su tratamiento como residuo, lo cual se hará por cuenta del interesado.

h. La Autoridad Portuaria no asume ningún tipo de responsabilidad de custodia, guarda o vigilancia de los enseres y materiales depositados en las parcelas. La Autoridad Portuaria únicamente se compromete a observar la debida diligencia en las operaciones de apertura y cierre de la entrada de la parcela, no siendo imputable ningún tipo de responsabilidad por robo, extravío, hurto, deterioro, destrucción, pérdida o desaparición de los materiales y enseres depositados que no sean directa, manifiesta y demostrablemente imputables a una falta de diligencia en dichas operaciones de apertura y cierre de la entrada de la parcela.

i. Es responsabilidad del solicitante la conservación de la copia de la autorización que se le entregue, pudiendo denegársele la entrada a la parcela, y consiguientemente el depósito o retirada de material, en caso de no poder presentarla o, en su caso, acreditar documentalmente que se trata de la persona autorizada.

j. Para la realización de variaciones en los materiales y enseres depositados, el solicitante habrá de ponerse en contacto con el Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria, a través del servicio de Policía Portuaria, la cual, en la medida y plazo en que le resulte posible, y de forma general no superior a 24 horas, atenderá su solicitud, procediendo, previa presentación de la documentación acreditativa, a permitir la entrada al recinto, tras lo cual el solicitante habrá de firmar la hoja acreditativa de las variaciones realizadas.

k. Cuando el solicitante desee poner fin al depósito, habrá de ponerse en contacto también con el Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria, a través del servicio de Policía Portuaria, la cual atenderá su solicitud en los mismos términos y condiciones establecidas en el punto anterior. Será por cuenta del autorizado poner tal extremo en conocimiento del Departamento de Pesca de la Autoridad Portuaria, mediante presentación del escrito de autorización debidamente firmado por el Policía Portuario correspondiente. Será a partir de esa comunicación, y no antes, cuando se dejen de devengar las tasas o tarifas correspondientes.

#### 5. RÉGIMEN SANCIONADOR

La inobservancia de lo dispuesto en estas normas será objeto de sanción conforme a lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

#### 6. ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

EL DIRECTOR, e.f.

Fdo. Luis Felipe Fernández Rueda.